

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**EXP No: 11001310502020220037000****DEMANDANTE: EDGAR FERNANDO ALONSO MASMELA****DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES****AFP SKANDIA S.A.****AFP PORVENIR SA****LLAMADA EN GARANTIA: MAFREP SEGUROS DE VIDA SA**

En Bogotá D.C. a los 13 días del mes de marzo del año Dos Mil Veinticuatro (2024), siendo la hora de las 10:30 AM, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderado y los apoderados de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al Dr. Víctor Hugo como apoderado sustituto del **DEMANDANTE**, al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES** y a la **Dra. LINA SALAMANCA** como apoderada sustituta de **PORVENIR SA**

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** y/ o NILIDAD del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor **EDGAR FERNANDO ALONSO MASMELA** hacia a **PORVENIR S.A. el 13 DE JULIO DE 1998** y los posteriores traslados horizontales dentro del régimen pensional. En consecuencia, se determinará si SKANDIA como actual administradora de fondos de pensiones del demandante debe devolver los aportes junto con los bonos pensionales, y demás sumas a **COLPENSIONES** y si esta última está en la obligación de recibirlos.

Frente al llamamiento en garantía de **SKANDIA a MAFREM SEGUROS DE VIDA** (fl. 337 y ss) El litigio versara en determinar si en caso de que se condene a SKANDIA a devolver los aportes de la DEMANDANE a COLPENSIONES-, junto con los gastos de administración. Debe ser la aseguradora MAFRE en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA la que pague esos valores, de conformidad a la prima pagada por el seguro previsional. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportada con la demanda vistas a folios 63 a 124.
- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** a los representantes legales de PORVENIR y SKANDIA

PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A.:

- 1. **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 177 a 265
- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

AFP SKANDIA S.A.:

- 1. **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 286 a 336
- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

ACP COLPENSIONES:

- 2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio al demandante.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTIA

AFP SKANDIA S.A.:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con el llamamiento en garantía vista a folios 345 a 403

MAFREP:

- **DOCUMENTALES:** la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 663 a 722.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el INTERROGATORIO del demandante

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por el demandante. Conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora del demandante para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP SKANDIA S.A.** **actual** fondo pensional del actor, **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones junto con los rendimientos financieros causados, con destino a COLPENSIONES y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: En caso de existir aportes en la **AFP PORVENIR SA** deberán ser trasladados a **COLPENSIONES**, junto con sus rendimientos financieros.

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y SKANDIA S.A.** de las demás pretensiones incoadas en su contra y a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, de la totalidad de pretensiones en el llamamiento en garantía

SEXTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a las **AFPS PORVENIR SA Y SKANDIA S.A.**, a favor de la parte actora, tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. De la misma manera se condena en costas a **SKANDIA SA** y a favor de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a UN (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

SEPTIMO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

RECURSO: los apoderados de **COLPENSIONES y PORVENIR** presentan y sustentan el recurso de **APELACIÓN** en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** los recursos de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK
https://playback.lifefsize.com/#!/publicvideo/beefab98-446c-431a-bd03-27076416fe3c?vcpubtoken=57aa967d-e8bf-4c15-810a-48c085e63995

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e59f4a6b5953aabc21ec9d3b46d4ced8cbec8ef525310bc443b61d904fe172d
Documento generado en 14/03/2024 10:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>